



6 de noviembre de 2020

(20-7916)

Página: 1/3

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS "GLOBAL ECONOMIC IMPACT OF MISSING AND  
LOW PESTICIDE MAXIMUM RESIDUE LEVELS. VOL.1"  
(G/SPS/GEN/1842)**

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

El siguiente documento, recibido el 5 de noviembre de 2020, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

1. La Unión Europea quisiera dar las gracias a los Estados Unidos por señalar este informe a la atención del Comité MSF. Habida cuenta de que el informe examina de manera exhaustiva el sistema de fijación de límites máximos de residuos (LMR) de la UE, la Unión Europea desea realizar algunas observaciones al respecto.
2. Para empezar, es importante señalar que la finalidad del informe no es determinar si los diferentes LMR que existen en el mundo tienen base científica y se fijan de manera transparente y de conformidad con las buenas prácticas reglamentarias, ni tampoco si crean "obstáculos innecesarios" al comercio internacional. Tampoco se realiza en él una crítica de las rigurosas reglamentaciones en materia de plaguicidas.
3. En lugar de eso, el informe recopila un gran número de observaciones de colectivos interesados acerca de supuestos gastos suplementarios y dificultades para los productores debidos a la ausencia o al bajo nivel de LMR, lo cual podría hacer pensar que se examina solo un modelo agropecuario que depende totalmente del uso de plaguicidas. Apenas se examinan y comentan en él otros métodos de producción que emplean menos plaguicidas, como son la gestión integrada de plagas o la producción orgánica. Se reconoce, pero solo de pasada, que el uso de plaguicidas puede tener efectos perjudiciales para los agricultores y el entorno de los países productores.
4. El informe no examina ni reconoce tampoco las ventajas que ofrecen los LMR bajos en cuanto a protección de los consumidores contra la exposición a los residuos de plaguicidas nocivos en los alimentos.
5. Durante la elaboración del documento, la Unión Europea estuvo en contacto con los investigadores de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC) y les explicó con gran detalle los principios y procedimientos del sistema de fijación de LMR de la UE.
6. La Unión Europea lamenta señalar que -pese a las amplias consultas- el informe contiene importantes inexactitudes fácticas y afirmaciones que pueden inducir a error en la descripción del sistema de fijación de LMR de la UE.
7. Se confunden y mezclan continuamente los procedimientos relacionados con la aprobación (o la renovación de la aprobación) de sustancias activas establecidos en el Reglamento (CE) N° 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y los procedimientos de fijación de LMR que establece el Reglamento (CE) N° 396/2005.

8. En realidad, se trata de procedimientos separados y diferentes. Por ejemplo, en el informe se presenta la validez limitada en el tiempo como un aspecto aplicable tanto a las aprobaciones de sustancias activas como a la fijación de LMR, pese a que lo cierto es que solo se aplica a las aprobaciones de sustancias activas para su uso dentro de la Unión Europea.

9. Los LMR no tienen una validez limitada en el tiempo, sino que pueden ser objeto de revisión a la luz de nuevas solicitudes. Por lo tanto, no existe ningún procedimiento para la renovación de los LMR, contrariamente a lo expuesto en el informe.

10. Del mismo modo, los criterios de exclusión que menciona el informe solo suelen aplicarse en el contexto de los procedimientos de aprobación (o renovación de la aprobación) de sustancias activas para su uso dentro de la Unión Europea. No resultan aplicables en el marco de los procedimientos de fijación de LMR, porque todos estos límites se fijan sobre la base de evaluaciones del riesgo completas y exhaustivas.

11. Tampoco se ha interpretado correctamente el ámbito de aplicación y alcance del supuesto "planteamiento basado en el peligro", ya que el lector puede sacar la conclusión de que todas las decisiones sobre aprobaciones y LMR se basan en factores relacionados con el peligro. Sin embargo, la realidad es que todos los LMR se fijan de acuerdo con evaluaciones del riesgo y ocurre lo mismo con las decisiones adoptadas hasta el momento sobre la aprobación o la renovación de la aprobación de sustancias activas. La evaluación interna por la UE de la legislación de la UE en materia de plaguicidas<sup>1</sup> ha mostrado que, hasta la fecha, no se ha registrado ni un solo caso en el que no se haya renovado la aprobación de una sustancia activa tras una evaluación debido exclusivamente a que dicha sustancia cumpliera los criterios de exclusión sanitarios.

12. De hecho, en todos los casos en que una sustancia ha cumplido estos criterios de exclusión, la evaluación también ha encontrado riesgos para la salud de las personas o para el medio ambiente. Estos criterios de exclusión han servido para aclarar a posibles solicitantes si procede (o no) presentar una solicitud de renovación.

13. No obstante, no se tienen en cuenta dichos criterios para fijar LMR. Hasta la fecha, no se ha reducido ningún LMR por el mero hecho de que una sustancia activa cumpliera los criterios de exclusión que se especifican en el Reglamento 1107/2009.

14. El informe únicamente reúne observaciones y opiniones de diferentes colectivos interesados, sin filtrarlas ni analizar si resultan plausibles o se basan en datos objetivos o pruebas, ni contextualizar los comentarios de los colectivos interesados.

15. Si bien es comprensible que los colectivos interesados puedan albergar expectativas hipotéticas (negativas), las cifras reales recientes sobre comercio, disponibles en el momento en que se elaboró el informe, muestran que dichos temores no se ajustan a la realidad. Por ejemplo:

- el valor de los plátanos exportados de Costa Rica a la Unión Europea en 2019 (731 millones de euros) es más elevado que en 2016 (661 millones de euros);
- el valor de las exportaciones de uvas de mesa del Perú a la Unión Europea aumentó considerablemente de 2016 (146 millones de euros) a 2019 (228 millones de euros);
- las exportaciones de uvas de mesa de Chile a la Unión Europea muestran fluctuaciones, pero sin una tendencia bajista, en los períodos 2016 (197 millones de euros), 2017 (208 millones de euros), 2018 (216 millones de euros) y 2019 (176 millones de euros);
- el valor de las exportaciones de mangos del Perú a la Unión Europea aumentó de 2016 (145 millones de euros) a 2019 (186 millones de euros);
- la Unión Europea se ha mantenido con diferencia como el principal mercado de exportación de judías verdes de Kenya y el valor de las importaciones aumentó de 93 millones de euros en 2016 a 97 millones de euros en 2019.

---

<sup>1</sup> [https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/refit\\_en](https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/refit_en).

16. La Unión Europea insta al USITC a corregir los datos incorrectos de este informe y completar los estudios de casos prácticos facilitando y analizando datos estadísticos reales sobre comercio. La Unión Europea sigue ofreciendo su colaboración si fuera necesaria cualquier otra aclaración.

17. La Unión Europea está decidida a seguir cumpliendo sus obligaciones internacionales y a mantener contactos con los Miembros de la OMC para explicar el sistema de fijación de LMR de la UE y aportar información al respecto.

---